



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

REGLAMENTO DEL ESTAMENTO DE JUECES

*-Aprobado en Comisión Delegada de fecha 1 de diciembre de 2025-
Contiene las modificaciones aprobadas y registradas por la Orden 738/2026 de 17 de
abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid*

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR:

DEFINICION Y AMBITO DE COMPETENCIAS

- Artículo 1 Definición
- Artículo 2 Ámbito de competencias

TÍTULO PRIMERO:

DE LOS JUECES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

- Artículo 3 Definición del Juez
- Artículo 4 Requisitos para ejercer la labor de Juez
- Artículo 5 Titulaciones en el ámbito de la Federación Madrileña de Orientación
- Artículo 6 Gastos

TÍTULO SEGUNDO:

DEL ESTAMENTO DE JUECES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

- Artículo 7 Del Estamento de Jueces
- Artículo 8 Composición
- Artículo 9 Cese de los miembros del Estamento de Jueces
- Artículo 10 De la Elección de los Representantes del estamento de Jueces en la Asamblea General de la Federación Madrileña de Orientación
- Artículo 11 Del registro de Jueces

TÍTULO TERCERO:

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMPONENTES DEL ESTAMENTO DE JUECES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

- Artículo 12 Dependencia Disciplinaria
- Artículo 13 Derechos de los Jueces
- Artículo 14 Deberes de los Jueces

TÍTULO CUARTO:

DEL COMITÉ TÉCNICO DE JUECES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

- Artículo 15 Composición de Comité Técnico de Jueces

- Artículo 16 Cese de los miembros de Comité Técnico de Jueces
- Artículo 17 Funciones del Comité Técnico de Jueces
- Artículo 18 Gastos del Comité Técnico de Jueces
- Artículo 19 Del Presidente del Comité Técnico de Jueces
- Artículo 20 Cese del Presidente del Comité Técnico de Jueces

TÍTULO QUINTO:

PRUEBAS Y COMPETICIONES

- Artículo 21 Ámbito de actuación
- Artículo 22 Misiones de los Jueces designados para una Competición

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Artículo 1.- Definición

El presente Reglamento del Estamento de Jueces de la Federación Madrileña de Orientación (FEMADO) es la norma básica por el que se regula el Estamento, y el Estatuto de las personas sometidas a su jurisdicción.

Artículo 2.- Ámbito de Competencias

El Presente Reglamento es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias del Estamento de Jueces de Orientación en la Comunidad de Madrid.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS JUECES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACION

Artículo 3.- Definición del Juez

Son Jueces de la Federación Madrileña de Orientación, las personas físicas con titulación reconocida por la misma y provistas de la correspondiente licencia deportiva expedida por la propia Federación, que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego y la reglamentación deportiva, durante la celebración de las competiciones de Orientación que se organicen en el ámbito de la FEMADO.

Artículo 4.- Requisitos para ejercer la labor de Juez

Para que un orientador pueda ejercer la labor de Juez debe reunir los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Poseer el título oficial de Juez reconocido por la Federación Madrileña de Orientación.
- Tener licencia federativa tramitada a través de la Federación Madrileña de Orientación.
- Solicitar la inscripción como Juez en la Federación Madrileña de Orientación, mediante petición al Presidente del Comité Técnico de Jueces.
- Asumir los compromisos que cada temporada determine el Comité Técnico de Jueces, en lo referente a pruebas a supervisar, y cursos de perfeccionamiento a realizar.
- Satisfacer la cuota que la Federación Madrileña de Orientación pueda determinar, para el periodo que esta indique.

Artículo 5.- Titulaciones en el ámbito de la Federación Madrileña de Orientación

Se reconocerán como validos en el ámbito de actuación de la Federación Madrileña de Orientación, tanto los títulos de Juez Controlador expedidos por la Federación Española de Orientación (FEDO), como los que expida la propia FEMADO, tras superar los cursos correspondientes.

Artículo 6.- Gastos

Los gastos del Juez nombrado para una prueba oficial de la Federación Madrileña de Orientación se cubrirán a cargo de la propia Federación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ESTAMENTO DE JUECES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

Artículo 7.- Del Estamento de Jueces

El Estamento de Jueces, es el órgano de carácter permanente que actúa como Juez Arbitro, en las pruebas oficiales de la Federación Madrileña de Orientación, en el ámbito de los cometidos y asuntos que le correspondan.

Artículo 8.- Composición

El Estamento de Jueces está formado por todos los Jueces que cumplan los requisitos indicados en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 9.- Cese de los miembros del Estamento de Jueces

Dejarán de pertenecer al Estamento de Jueces:

- Quienes dejen de cumplir los requisitos para ejercer como Juez indicados en el Artículo 4.
- Quienes soliciten la baja de forma voluntaria en el Estamento de Jueces.
- Por las demás causas que determinen las Leyes, y reglamentos de la propia Federación Madrileña de Orientación.

Artículo 10.- De los Representantes del Estamento de Jueces en la Asamblea General de la Federación Madrileña de Orientación

El Estamento de Jueces nombrará uno o varios Representantes de entre sus miembros, mediante sufragio libre, directo y secreto, según se determina en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Orientación y en la Normativa Deportiva vigente de la Comunidad de Madrid.

El o los elegidos como Representantes del Estamento de Jueces representarán al Estamento en la Asamblea General de la Federación Madrileña de Orientación, durante el periodo que dure el mandato de la misma, siempre que sigan cumpliendo los requisitos para ejercer la labor de Juez.

Artículo 11.- Del Registro de Jueces

El Registro de Jueces de la Federación Madrileña de Orientación, se realizará mediante una Ficha-Registro, en la cual se irán anotando los Jueces, ordenados por su fecha de integración en el Estamento de Jueces.

Se mantendrá la ordenación ya existente de los Jueces Controladores provenientes de la ACOM.

En la citada Ficha, se anotarán las distintas actuaciones durante la temporada; así como las altas y bajas, y el motivo de las mismas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMPONENTES DEL ESTAMENTO DE JUECES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

Artículo 12.- Dependencia Disciplinaria

Los Jueces estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Jueces.

Artículo 13.- Derechos de los Jueces

Son derechos básicos de los Jueces de la Federación Madrileña de Orientación:

- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Orientación en los términos previstos en los Estatutos de la FEMADO, y en este Reglamento.
- La atención médico-deportiva, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio de la Federación Madrileña de Orientación en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 14.- Deberes de los Jueces

Son obligaciones básicas de los Jueces de la Federación Madrileña de Orientación:

- Someterse a la disciplina de la Federación Madrileña de Orientación.
- Conocer el presente Reglamento, el Reglamento de Orientación de la Federación Española de Orientación, el Reglamento de Competición de la Federación Madrileña de Orientación, y las Normas de la Liga de la Comunidad de Madrid, además de todos aquellos documentos que le sean de aplicación.
- Asistir como Juez de la FEMADO₇ a aquellas competiciones que se le designen como tal.
- Asistir a los cursos y convocatorias a las cuales el Comité Técnico de Jueces determine la obligación de asistir.
- Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de cualesquiera otras normas que les sean de aplicación.

TÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ TÉCNICO DE JUECES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ORIENTACIÓN

Artículo 15.- Composición de Comité Técnico de Jueces

El Comité Técnico de Jueces de la Federación Madrileña de Orientación actúa como órgano de consulta del Presidente de la Federación Madrileña de Orientación en el ámbito de los cometidos y asuntos que le corresponden.

El Comité Técnico de Jueces de la Federación Madrileña de Orientación estará constituido por tres componentes, nombrados de entre los miembros del Estamento de Jueces mediante sufragio libre, directo y secreto.

Los elegidos para formar parte del Comité Técnico de Jueces lo serán mientras dure la Legislatura para la que fueron elegidos y mientras cumplan los requisitos para ejercer la labor de Juez; al final de la misma, se mantendrán en funciones hasta la designación de un nuevo Comité.

Artículo 16.- Cese de los miembros del Comité Técnico de Jueces

Dejarán de pertenecer al Comité Técnico de Jueces de la Federación Madrileña de Orientación:

- Quienes dejen de pertenecer al Estamento de Jueces por alguna de las causas recogidas en el Art.9 de este Reglamento.
- Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
- Quienes soliciten la baja de forma voluntaria.
- Por las demás causas que determinen las Leyes y Reglamentos de la propia Federación Madrileña de Orientación.

Artículo 17.- Funciones del Comité Técnico de Jueces

Serán funciones del Comité Técnico de Jueces de la Federación Madrileña de Orientación:

- Establecer los niveles de formación de los Jueces.
- Designar a los aspirantes a los cursos de Juez impartidos por la Federación Madrileña de Orientación.
- Organizar los cursos de formación y/o perfeccionamiento de los Jueces a impartir por la Federación Madrileña de Orientación, actuando de acuerdo con el Comité de Técnicos de la propia Federación.
- Designar los Jueces que intervendrán en las competiciones oficiales. En caso de no haber jueces disponibles para una competición, el Presidente del Comité Técnico de Jueces lo comunicará a la Dirección Técnica, quien podrá designar un comité encargado de las funciones propias del juez para dicha competición.
- Recibir los informes de cada prueba realizados por los Jueces, y trasladarlos al Presidente de la Federación Madrileña de Orientación, a través de la Secretaría General de la misma.
- Llevar el Registro de Jueces indicado en el Artículo 11.
- Presentar al final de la temporada un informe al Presidente de la Federación Madrileña de Orientación con las actuaciones de los Jueces y del propio Comité.

Todas las decisiones que el Comité Técnico de Jueces tome lo serán por mayoría y tras la preceptiva deliberación. En caso de empate el voto de calidad del Presidente será decisorio.

Para que las decisiones que tome el Comité Técnico de Jueces tengan validez, habrán de estar presentes la totalidad de sus componentes; solamente en casos de grave

enfermedad o ausencia prolongada de alguno de sus miembros, y en casos que haya que resolver con extrema urgencia, y en tanto no se nombre un sustituto, se admitirán como válidas las decisiones tomadas por los otros dos miembros del Comité, si uno de ellos es el Presidente.

Artículo 18.- Gastos del Comité Técnico de Jueces

Los gastos del Comité Técnico de Jueces serán asumidos por la Federación Madrileña de Orientación.

Artículo 19.- Del Presidente del Comité Técnico de Jueces

El Presidente del Comité Técnico de Jueces será elegido por el Presidente de la Federación Madrileña de Orientación, entre los componentes del Estamento de Jueces, y ejecutará aquellas funciones del Comité Técnico de Jueces que este le encomiende.

Artículo 20.- Cese del Presidente del Comité Técnico de Jueces

El Presidente del Comité Técnico de Jueces, cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- Por dejar de pertenecer al Estamento de Jueces por alguna de las causas recogidas en el Art.9 de este Reglamento.
- Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- Por renuncia expresa ante el Presidente de la Federación Madrileña de Orientación.
- Por decisión del Presidente de la Federación Madrileña de Orientación.
- Por las demás causas que determinen las Leyes y Reglamentos de la propia Federación Madrileña de Orientación.

TÍTULO QUINTO

PRUEBAS Y COMPETICIONES

Artículo 21.- Ámbito de actuación

Los Jueces de la Federación Madrileña de Orientación actuarán como tales:

- En las Competiciones Oficiales organizadas por la FEMADO que tengan la consideración de tales, las cuales vendrán especificadas en el Calendario oficial de cada temporada que publique la propia Federación.
- En las Competiciones que se organicen en la Comunidad de Madrid, en las que pese a no ser oficiales, la FEMADO considere oportuno su actuación, previa solicitud de los Organizadores.

En caso de no haber jueces disponibles para una competición, se actuará de acuerdo a lo indicado para este supuesto en el Artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 22.- Misiones de los Jueces designados para una Competición

Son misiones del Juez de una Competición:

- Supervisar el cumplimiento de la reglamentación vigente, tanto de la FEDO, como de la propia Federación Madrileña de Orientación.
- Verificar que tanto la organización, como los participantes, respeten la naturaleza y el medio ambiente.
- Designar a los componentes del Jurado Técnico que actuará en cada competición oficial.
- Resolver las reclamaciones que hubiera, reuniendo si fuese necesario el correspondiente Jurado Técnico.
- Elevar al Comité Técnico de Jueces, a través de la Secretaría General de la FEMADO, un informe de la prueba realizada, en el cual incluirá las actuaciones del Jurado Técnico, y si ha observado alguna actuación contraria a la normativa vigente, que por no haber podido resolverla, requiera de la actuación del Comité Técnico de Jueces de la Federación Madrileña de Orientación.
- Todas aquellas otras que así consten en la Normas de la Liga, o Competición en la que esté actuando.

Las decisiones que tomen el Juez de una Competición o el Jurado Técnico, serán de obligado cumplimiento, tanto para la Organización, como para los participantes de esa prueba.

En caso de no haber jueces disponibles para una competición, se actuará de acuerdo a lo indicado para este supuesto en el Artículo 17 de este Reglamento y el comité designado deberá ejercer las funciones del Juez de Competición, a excepción de la elaboración del informe de prueba indicado en el guion quinto si no se requiere la actuación del Comité Técnico de Jueces.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.